

Informe Secretarial: Señor Juez informo a usted que dentro de la acción de tutela de segunda instancia radicada bajo el No. 2021 – 0373 se omitió pronunciarse en el fallo en relación con la adición de sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 6 de agosto de 2021.-

MYRIAN RUEDA MACIAS  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: WENDY MARCELA ARANGO GLEN

ACCIONADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS  
RADICACIÓN.- No. 08573408900120210037301

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La Honorable Corte Constitucional<sup>1</sup> ha establecido a través de sus pronunciamientos que en principio, no es procedente la aclaración, adición o corrección de sentencia, en atención al respeto por el principio de la cosa juzgada constitucional, debido proceso y seguridad jurídica.

La Corte Constitucional señala en su sentencia T 204 de 2006:

“2. El Decreto 2591 de 1991, que regula el procedimiento de tutela, tampoco prevé expresamente la potestad de aclarar o adicionar las providencias proferidas por esta Corporación en sede de revisión. Así, aunque podría pensarse que nada obsta para que esta figura opere en el tránsito de tutela, - en la medida en que el C.P.C. lo autoriza (Art. 311) y el Decreto 2591 de 1991 no lo prohíbe -, lo cierto es que jurisprudencialmente se ha considerado que la adición o la aclaración de las providencias es una opción viable en las diferentes instancias de tutela, pero no así en sede de revisión, dada la naturaleza específica de esta especial atribución constitucional...”

Por su parte, el artículo 287 del Código General del Proceso establece la posibilidad de adicionar una sentencia, a través de una sentencia complementaria, en los casos en que el fallo omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, debiendo efectuarse dentro del término de la ejecutoria, de oficio, o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Ahora bien, de acuerdo con el informe secretarial en el archivo 10.1 correspondiente al expediente digital de primera instancia de la acción de tutela referenciada, aparece auto de fecha 21 de junio de 2021, por medio del cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia en el numeral segundo decidió adicionar la parte resolutive del fallo de primera instancia proferido en fecha 21 de junio de 2021.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Auto 110 de 23 de abril de 2014. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.

Tutela 2da – Rad: 08573408900120210037301 – Sentencia adiciona fallo tutela.

Este juzgado en atención en los argumentos expuestos por nosotros en el fallo de segunda instancia proferido en fecha 5 de agosto de 2021 revocará lo decidido en tal providencia.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. ADICIONAR, lo dispuesto en el fallo de tutela proferido en fecha 5 de agosto de 2021 por éste despacho judicial, en el sentido de revocar lo decidido en providencia e proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, calendada 21 de junio de 2021 y firmada electrónicamente en fecha 29 de junio de 2021, por medio de la cual adiciono con un numeral la parte resolutive del fallo proferido por ese mismo juzgado en 21 de junio de 2021, y en su lugar REITERAR la decisión de NEGAR el amparo de tutela a la accionante WENDY MARCELA ARANGO GLEN, formulado contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAVIER VELASQUEZ', written over a horizontal line.

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ**